

ACUERDO MINISTERIAL NO. 028
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1 prescribe que: *“(...) a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*.

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“(...) Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”*.

Que, el artículo 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad"*.

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que:

*"(...) los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...).
Las delegaciones ministeriales (...) serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...)"*.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093, de 09 julio de 2018, y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, señala como atribuciones y responsabilidades, del Ministro de Agricultura y Ganadería, literal h): *"Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales, y Directores/as Distritales de la Institución, así como las autoridades de las entidades adscritas"*.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093, de 09 julio de 2018, y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028, de 27 de febrero de 2020, señala como misión de la Subsecretaría de Producción Agrícola, Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina y Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, lo siguiente:

Subsecretaría de Producción Agrícola: *"Proponer, regular, supervisar, articular y gestionar la ejecución de las políticas y estrategias nacionales agrícolas, atendiendo a la diversidad de productores a nivel nacional, con un enfoque de innovación tecnológica participativa y de fomento a la productividad sostenible y sustentable"*.

Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina: *"Fortalecer la Agricultura Familiar Campesina mediante sistemas productivos sostenibles y sustentables, diseños diversificados, tecnologías apropiadas, contextos específicos, emprendimientos rurales, la comercialización directa, fortalecimiento organizativo sobre la base de un diálogo de saberes, considerando principios de la Economía Popular Solidaria, el control social y el comercio justo para garantizar sistemas agroalimentarios con soberanía alimentaria para el buen vivir rural"*.

Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria: *"Promover la reactivación productiva, el emprendimiento y la innovación agropecuaria participativa de los productores agropecuarios, mediante la generación de políticas y estrategias que permitan rescatar y transmitir los saberes locales y ancestrales, así como los nuevos desarrollos en cuanto a gestión de sistemas productivos campesinos, asociatividad rural e*

implementación de mejores prácticas, apuntando al desarrollo rural incluyente y participativo, así como el manejo y conservación de la agro biodiversidad y otros recursos naturales”.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 064 de 16 de abril de 2019, en su numeral 1 establece que: *"La Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, asignará a las Subsecretarías y Coordinaciones temáticas, la planificación, desarrollo y supervisión de los programas y proyectos que son ejecutados por esta Institución, a través de los medios de difusión institucionales, con excepción de los programas y proyectos que en su modelo de gestión o manual de procedimientos se determine expresamente la Unidad del Ministerio con la cual se articulará".*

Que, mediante Memorando Nro. MAG-MAG-2023-0648-M de 11 de julio de 2023 y alcance Memorando Nro. MAG-MAG-2023-0760-M de 9 de agosto de 2023, el Ministro de Agricultura y Ganadería, actualizó la delegación de los proyectos de inversión a las Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales, señalando: *"(...) la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución, supervisión, así como del cierre o baja de los Programas y Proyectos de inversión conforme a la fase en la que se encuentren (...)".*

Que, mediante Memorando Nro. MAG-MAG-2024-0064-M de 24 de enero de 2024, el Ministro de Agricultura y Ganadería, dispuso el cumplimiento de la política de optimización y buen uso de los recursos públicos del Gobierno Nacional.

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0153-O de 29 de abril de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el dictamen de actualización de prioridad al *"PROYECTO INTEGRAL DE DIVERSIFICACIÓN AGROPRODUCTIVA Y RECONVERSIÓN AGRÍCOLA"* con CUP: 133600000.0000.387097, para el periodo 2022 -2027, por un monto total de US\$ 164.074.067,02.

Que, el *"INFORME PARA ACTUALIZACIÓN DE DELEGACIÓN MINISTERIAL AL PROYECTO INTEGRAL DE DIVERSIFICACIÓN AGROPRODUCTIVA Y RECONVERSIÓN AGRÍCOLA – PIDARA"*, emitido por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el 07 de mayo de 2024, incluye las siguientes conclusiones: *"...La actualización de dictamen de prioridad del 'Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola' con CUP: 133600000.0000.387097, emitida por la Secretaría Nacional de Planificación a través de Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0153-O, de 29 de abril de 2024, cumple la causal 2 del Artículo 106 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 093 de 26 de diciembre de 2023: 'Para incrementar más del 15% el monto priorizado en el dictamen vigente (...)'./ El 'Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola' actualizado incluye componentes y actividades que eran ejecutados por los proyectos: 'Proyecto Integral de diversificación agroproductiva y reconversión agrícola', 'Fortalecer las Capacidades Productivas y Sostenibles y de Comercialización de los Productores de la Agricultura Familiar Campesina', 'Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural – PLATER' y 'Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola.'; en razón de lo cual, recomendó: "Actualizar la delegación ministerial vigente emitida con Memorando Nro. MAG-MAG-2023-0648-M, de 11 de julio de 2023 y alcance Memorando Nro. MAG-MAG-2023-0760-M, de 9 de agosto de 2023, debido a las nuevas características adoptada por el 'Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión*

Agrícola' con CUP: 133600000.0000.387097, priorizada por la Secretaría Nacional de Planificación con Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0153-O, de 29 abril de 2024".

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar la responsabilidad de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación, del *"PROYECTO INTEGRAL DE DIVERSIFICACIÓN AGROPRODUCTIVA Y RECONVERSIÓN AGRÍCOLA"* con CUP: 133600000.0000.387097, al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, quien deberá coordinar y articular con las áreas pertinentes a fin de garantizar la adecuada implementación, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto.

Cuando se efectúe el proceso de cierre o baja del *"PROYECTO INTEGRAL DE DIVERSIFICACIÓN AGROPRODUCTIVA Y RECONVERSIÓN AGRÍCOLA"* con CUP: 133600000.0000.387097, será el titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, quien deberá coordinar y articular con las áreas pertinentes hasta la emisión del documento en el que conste la aprobación de cierre o baja.

ARTÍCULO 2.- Se dispone al titular de la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina que, en el marco de sus atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico vigente y al modelo de gestión del proyecto, coordinar y articular con la Subsecretaría de Producción Agrícola las acciones pertinentes a fin de garantizar la adecuada implementación y cumplimiento de las metas del componente 6 que corresponde a: *"Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la agricultura familiar campesina"*.

ARTÍCULO 3.- Se dispone al titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria que, en el marco de sus atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico vigente y al modelo de gestión del proyecto, coordinar y articular con la Subsecretaría de Producción Agrícola las acciones pertinentes a fin de garantizar la adecuada implementación y cumplimiento de metas del componente 8 que corresponde a: *"Brindar el servicio de asistencia técnica y capacitación con la finalidad de incrementar la capacidad agroproductiva de pequeños y medianos productores"*.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo Ministerial es de cumplimiento obligatorio para la Subsecretaría de Producción Agrícola; Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina; y, Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, quienes deberán garantizar la ejecución de los objetivos y metas planteadas en el proyecto en el tiempo dictaminado. Así también, deberán velar por el buen uso de los recursos públicos y el cumplimiento de la normativa vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En virtud del presente acuerdo, los titulares de la Subsecretaría de Producción Agrícola; Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina; y, Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, o a quien haga sus veces, serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación o designación, e informará al titular de esta cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente acuerdo ministerial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/des y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de mayo de 2024.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA